



Expte.: R 64/2017

ACUERDO 72/2017, de 23 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de *“Asistencia para la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de las obras de construcción de una Casa de Cultura en Sarriguren”*, promovida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, por desaparición sobrevinida del objeto de la reclamación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23 de octubre de 2017, se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato para la *“Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de las obras de construcción de una Casa de Cultura en Sarriguren”*, promovida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

SEGUNDO.- El día 31 de octubre de 2017, doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente al pliego de la citada licitación, al considerar que los criterios de valoración y las condiciones de ejecución de carácter social establecidos en el mismo resultan contrarios al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- El día 16 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento del Valle de Egüés procede a notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2017, por el que se acuerda desistir del expediente de contratación e iniciar un nuevo procedimiento,

procediendo a modificar los pliegos en el sentido requerido en la reclamación presentada y acordando la anulación del procedimiento de licitación impugnado. El anuncio de licitación fue cancelado en el Portal de Contratación de Navarra el 14 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El día 17 de noviembre de 2017, doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro presenta escrito en el cual manifiesta que procede “*a desistir de la reclamación interpuesta al haber encontrado satisfacción a la misma de manera extraprocesal*”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 210.7 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede, declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haberse allanado la entidad reclamada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2017, desistiendo, en la práctica, de la licitación convocada.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la Reclamación la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña P.L.C., en representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, frente a la licitación del contrato de “*Asistencia para la redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de las obras de construcción de una Casa de Cultura en Sarriguren*”, promovida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

2º. Notificar el presente Acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, al Ayuntamiento del Valle de Egüés, así como al resto de interesados que figuren en el expediente

3º. Significar que frente al acuerdo de archivo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona a 23 de noviembre de 2017. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.